

ACADEMIA DE IDIOMAS DE SACRAMENTO

Póliza Estudiantil

Suspensión y Expulsión #5

La Academia de Idiomas de Sacramento adoptará y mantendrá un conjunto integral de pólizas de disciplina estudiantil. En el Apéndice se adjunta un borrador de estas pólizas, que será revisado y ratificado por la mesa directiva de LAS. Estas pólizas se distribuirán como parte del manual del estudiante de la escuela que describirá claramente las expectativas de la escuela con respecto a la asistencia, el respeto mutuo, el abuso de sustancias, la violencia, la seguridad y los hábitos de trabajo. Se requerirá que cada estudiante y sus padres verifiquen que hayan revisado y entendido las pólizas antes de la inscripción. Los estudiantes que violen las pólizas de disciplina de la escuela, que sean serias interrupciones en el proceso educativo y/o que presenten una amenaza para la salud o la seguridad pueden ser suspendidos por hasta diez días escolares. LAS notificará y consultará con los padres o cuidadores del estudiante tan pronto como sea posible con respecto a la suspensión. Si la violación de las pólizas de disciplina es un delito grave que merece la expulsión y/o si el estudiante presenta una amenaza continua para la salud y la seguridad, LAS puede tomar medidas para expulsar al estudiante. En tales casos, LAS enviará una notificación por escrito de los hechos, las denuncias y los derechos de los estudiantes/padres al cuidador apropiado y un comité designado por la Mesa Directiva de LAS tendrá una audiencia sobre la ofensa. Tras la determinación del comité, el estudiante puede ser expulsado u ofrecido reintegración según sea apropiado.

Estos procesos serán enmendados según lo exige la ley para proteger los derechos de los estudiantes con discapacidades o necesidades excepcionales. Esto incluye, pero no se limita a, convocar a una reunión del equipo del plan educativo individualizado si la suspensión dura más de diez días o en el caso de que se recomiende la expulsión. LAS notificará al Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Sacramento (SCUSD, por sus siglas en inglés) de cualquier expulsión e incluirá datos de suspensión y expulsión en su informe de desempeño anual.

Determinación de la manifestación para estudiantes de educación especial según el Código de educación 48900

(1) Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación del código de conducta del estudiante, la LEA, el padre y los miembros relevantes del Equipo IEP del niño (según lo determine el padre y la LEA) debe revisar toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluyendo el IEP del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar--

- (i) Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño; o
- (ii) Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla de la LEA para implementar el IEP.

(2) Se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño si el LEA, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño determinan que una condición en cualquiera de los párrafos (e)(1)(i) o (1)(ii) de la sección del Código ED se cumplió.

(3) Si la LEA, el padre y los miembros relevantes del Equipo IEP del niño determinan que se cumplió la condición descrita en el párrafo (e)(1)(ii) de la sección del Código de Educación, la LEA debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

(f) Determinación de que el comportamiento era una manifestación. Si la LEA, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP toman la determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del IEP debe--

(1) Ya sea--

(i) Llevar a cabo una evaluación de la conducta funcional, a menos que la LEA haya realizado una evaluación de la conducta funcional antes de que ocurriera la conducta que resultó en el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención de conducta para el niño; o

(ii) Si ya se ha desarrollado un plan de intervención de comportamiento, revise el plan de intervención de comportamiento y modifíquelo, según sea necesario, para abordar el comportamiento; y

(2) Excepto por lo dispuesto en el párrafo (g) de esta sección, devuelva al niño a la ubicación de la cual fue retirado, a menos que el padre y la LEA acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.

Enmendado 03/08/2017